



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HUMBERTO CALLE HENAO C.C. 8.393.116
Demandados	LEONARDO GONZALEZ GARCÍA C.C. 71.800.311
Radicado	05001 31 03 013 2009 00298 00
Asunto	Ordena oficiar, previo a la entrega de los oficios pretendidos

Antecede solicitud por parte del apoderado del tercero peticionante CARLOS MARIO ECHAVARRIA CASTAÑEDA para que le sea entregado el oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que el proceso terminó en el año 2009.

Encuentra el despacho que por medio de auto del 14 de julio de 2009, el Juzgado en virtud de la Ley 1194 de mayo de 2008, declaró la terminación del proceso y en consecuencia ordenó la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°5093039; finalmente dispuso en dicho auto dejar a disposición del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, los remanentes solicitados en oficio 1219 de fecha del 13 de noviembre de 1996 a folio 15.

Pese a lo anterior, se tiene que los oficios que comunicaban lo decidido por el despacho nunca fueron diligenciados; razón por la cual esta Judicatura carece de certeza si en efecto, el proceso que se tramitaba ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal encuentra terminado, como lo afirma el memorialista.

En consecuencia, PREVIO a ordenar la entrega de los oficios pretendidos, se ordena oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín a fin de que informe si el proceso con Rdo. 96210260 se encuentra terminado, y si la medida de embargo de remanentes ordenada a esta dependencia judicial, se encuentra levantada. Por la secretaria del Juzgado líbrese el oficio correspondiente, adjuntando copia del Oficio 1219 que comunicó el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ